

RESOLUCIÓN N°

131-0110

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domésticas menor a 1 l/s o actividad no económica y se dictan otras disposiciones"

23 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4700 del 29 de Diciembre de 2014, al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.248.680, actuando en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI **020-20467**, ubicado en la Vereda Chachafruto, del Municipio de Rionegro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto N° 131-0008 del 06 de Enero del 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 27 de Enero de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico N° 131-0141 del 19 de Febrero de 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

28. **"RELACIÓN DE USUARIOS DE LA MISMA FUENTE:** Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente denominada "La Hortensia" se beneficia otro usuario aguas abajo del cual no se tiene más información.

29. **DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL:** Según el SIG de la Corporación el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 198/2008 por encontrarse 100% dentro del Buffer via Aeropuerto, Gualanday, Sajonia, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona, ya que la vivienda existente se construyo hace varios años y es un hecho cumplido debido a su antigüedad.

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Juan Carlos Palacio y Bernardo de Jesús Arcila Londoño (interesado) y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Al predio se accede por la glorieta al aeropuerto y se continúa 200 metros hasta donde se encuentra un parqueadero de nombre "La Hortensia" de interés para este trámite.

Características del predio: El predio tiene un área de 26.882 m², según el SIG de Comare y según el Folio de Matricula Inmobiliario (FMI) se reporta un área de 26.747 m², donde se tiene una (1) vivienda para cinco (5) personas permanentes y no cuentan con el servicio de acueducto veredal y se tiene pozo séptico para la vivienda, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso Doméstico, Pecuario y Riego sin especificar el número de viviendas y habitantes, pero el día de la visita se informó que se solicita para el uso doméstico de una (1) vivienda para cinco (5) habitantes permanentes y para Riego de agricultura tradicional (frijol y maíz) y se informo que no se requiere para el uso Pecuario, para lo cual se desea legalizar el uso de una fuente denominada "La Hortensia" que se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: la oferta hídrica de la fuente es buena ya que se observa un remanente completo. Por lo tanto existe oferta suficiente para suplir los usos doméstico requerido de acuerdo a los módulos de consumo de la corporación para tener una demanda de 120 L/habitante-día y para Riego_150 L/Ha-día.

Condiciones de la captación: Para abastecer las necesidades del predio, se desea legalizar el uso de una fuente denominada "La Hortensia" en predio de propietario no conocido que discurre por predio de Coordinadora Mercantil hasta donde se encuentra un tanque de captación y almacenamiento de 1.5 metros de largo* 0.80 cms * de ancho * 1 metro de profundidad, con rebose, de donde sale por manguera de 1" que conduce el recurso hasta el predio interesado en donde se tiene un tanque plástico con flotador de 500 litros y se reparte para las diferentes actividades del predio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> X	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/> X	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> X	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)_ Artesanal_								
Área captación (Ha) (Hidrosig)	0,138							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/> X		Malo: <input checked="" type="checkbox"/> X			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> X				NO _____			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/per.- día	1		5	0,007	30	"LA HORTENSIA"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,007 L/s		

• Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO (agrícola)	150 L/Ha-día	1,5	AGRICOLA	CACHO Y POMA				0,002	"LA HORTENSIA"
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,002 L/s				

• Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0141** del 19 de Febrero del 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.248.680, en calidad de propietario, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un caudal total de **0,009L/seg.** distribuidos así: **0,007L/s para uso DOMÉSTICO y 0,002L/s para RIEGO (agrícola)**, caudal a derivar de la fuente denominada "La Hortensia", en un sitio con coordenadas GPS X: 849.016, Y: 1.174.200, Z: 2.203 m.s.n.m., cuando discurre por predio de Coordinadora Mercantil, en beneficio del predio identificado con FMI 020-20467, un sitio con coordenadas GPS X₁: 849.914, Y₁: 1.174.599, Z: 2.173, X₂: 849.603, Y₂: 1.174.593, Z: 2.150 m.s.n.m., ubicado en la vereda Chachafruto (La Convención), del Municipio de Rionegro.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente denominada "La Hortensia" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA LONDOÑO**, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de agua e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería al cauce de la misma fuente para prevenir riesgos de erosión al suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 95%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
11. La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento para la fuente denominada "La Hortensia" con sistema de control de flujo (flotador), con el fin de hacer un uso eficiente del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA LONDOÑO**, en calidad de propietario, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio presenta la siguiente restricción ambiental.

Parágrafo: por el Acuerdo 198/2008 por encontrarse 100% dentro del Buffer via Aeropuerto, Gualanday, Sajonia, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

- Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona ya que la vivienda existente se construyó hace varios años y es un hecho cumplido debido a su antigüedad.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA LONDOÑO**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA LONDOÑO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.248.680, en calidad de propietario. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación y un (1) aforo volumétrico, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.02.20369
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyecto: Abogado / V. Peña P.
Fecha: 20 de febrero de 2015.

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: BERNARDO DE JESUS ARCILA LONDOÑO.
 MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: CHACHAFRUTO (LA CONVENCIO).
 NOMBRE DE LA CORRIENTE:

SITIO DE AFORO: en predio de propietario no conocido.
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 849,016, Y: 1.174,200, Z: 2203.
 FECHA: ENERO 27 DE 2015
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de invierno, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	10,000	2,000	5,000
2	10,000	2,000	5,000
3	10,000	2,000	5,000
4	10,000	2,000	5,000
5	10,000	2,000	5,000
6	10,000	2,000	5,000
7	10,000	2,000	5,000
8	10,000	2,000	5,000
9	10,000	2,000	5,000
10	10,000	2,000	5,000
			5,000

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

NOMBRE: BERNARDO DE JESUS ARCILA LONDOÑO

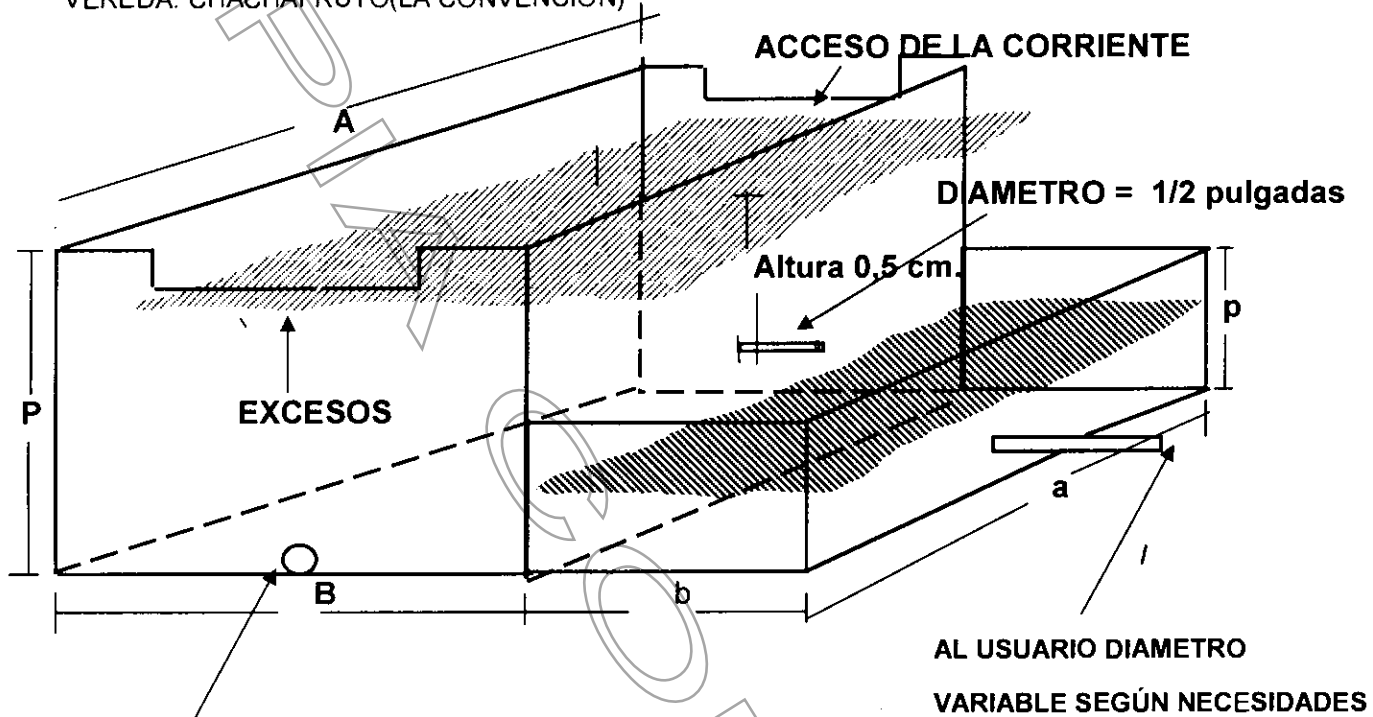
EXPEDIENTE: 056150220369

CAUDAL: 0,009 L/seg.

MPIO: RIONEGRO

FUENTE: "LA HORTENCIA"

VEREDA: CHACHAFRUTO(LA CONVENCION)



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,009		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,12	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente